



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 1046-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 05 de setiembre de 2024

VISTO:

El **Expediente N°2024-055188**, que corre mediante SISTRAD 2.0, de fecha 05 de agosto de 2024, que contiene la solicitud promovida por **DAMNER ENMANUEL MEDINA MORÁN**, sobre **RECTIFICACIÓN DE NOTAS**; Oficio N°0074-2024-DU-UNJFSC, de fecha 20 de agosto de 2024, emitido por el Defensor Universitario; Informe N°0782-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 27 de agosto de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N°010248-2024-R-UNJFSC, de fecha 27 de agosto de 2024; y el **Acuerdo Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 27 de agosto de 2024**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 1046-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 05 de setiembre de 2024

acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”**.

Que, mediante expediente de visto y escrito que contiene, que corre mediante SISTRAD 2.0, el administrado **DAMNER ENMANUEL MEDINA MORÁN**, solicita que: *“(…) nos enfrentamos a un problema ético en el curso de PROYECTO DE TESIS II-TRABAJO DE INVESTIGACIÓN. El problema actual refiere a las incongruencias de la evaluación de notas y a la evaluación de la elaboración de la TESIS. (...)”*

Que, a su turno, el Director de la Escuela de Ingeniería Civil, con Informe N°006-2024-DEPIC-FIC/UNJFSC, de fecha 12 de agosto de 2024, manifiesta que: *“(…) El ingeniero presenta una CARTA N° 01- SADLCV-2024, sin fecha cuyo asunto difiere del memorando enviado en la cual pide una solicitud de extensión de plazo de 21 días para la culminación del trabajo del curso de PROYECTO DE TESIS II-TRABAJO DE INVESTIGACIÓN por los estudiantes, en la cual detalla que los estudiantes no pudieron concluir su trabajo de investigación debido a la suspensión de las clases por los exámenes de admisión y aniversario de la escuela de ingeniería civil. 3. En mi opinión a los dos puntos debo señalar que existe un resquebrajamiento de relación entre el docente y los estudiantes, la cual implica la no continuidad del proceso de evaluación del docente por el acompañamiento inadecuado del curso antes mencionado. (...)”*

Que, con Oficio N°0066-2024-D/FIC-UNJFSC, el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, remite: *“(…) la Resolución Facultativa N°0014- 2024-II-CF-FIC-UNJFSC y el informe N°006-2024-DEPIC-FIC/UNJFSC, sobre el caso de los alumnos de decimo ciclo de nuestra Facultad y el docente Mo. Sleyther Arturo de la Cruz Vega”*.

Que, al respecto, el Defensor Universitario con Oficio N°0074-2024-DU-UNJFSC, de fecha 20 de agosto de 2024, remite adjunto el informe N°005-2024-DU-UNJFSC, en el cual opina que: *“(…) el denunciado debe ser sancionado de acuerdo a Ley, ya que ha infringido Normas y Leyes que rigen el funcionamiento Académico de la Universidad, como se detalla: - Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual. - Aplicar el Art. 380° del Estatuto Universitario sobre sanciones. - Aplicar el Art. 381° 3-a,b,c y f ; 4-a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,m,o. - Por faltar al Reglamento Académico 2024 en los siguientes artículos: - Art. 117°, 120°,124°,125°,143°,145°,148° y 177°. - Fundar la denuncia por amenaza, acoso, hostigamiento, maltrato psicológico y acoso sexual, conducta manifestante ilegal,*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1046-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 05 de setiembre de 2024

desconocimiento de sus funciones. 2° Destitución inmediata del denunciado por todos los hechos materia de la Denuncia (conducta indebida)- Ley Universitaria N°30220, Estatuto Universitario, Reglamento Académico 2024. (...)”.

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N°0782-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 27 de agosto de 2024, dentro de su análisis fáctico y jurídico, menciona que: “(...) con fecha 13 de agosto de 2024, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Civil emite la Resolución Facultativa N°0014-2024-II-CF-FIC-UNJFSC, donde resuelven ampliar la evaluación por 21 días calendario a partir del 14 de agosto hasta el 4 de setiembre de 2024, para el proceso de evaluación del curso de PROYECTO DE TESIS II-TRABAJO DE INVESTIGACIÓN del X ciclo. EN la mencionada Resolución Facultativa no se amonesta ni se pone a disposición al docente denunciado por negligencia profesional. Los estudiantes denunciantes han rechazado este acto resolutorio en todas sus partes y exigen a la alta dirección solución inmediata a sus demandas. (...) ante la solicitud de fecha 05 de agosto de 2024 y la denuncia de fecha 07 de agosto de 2024, sobre rectificación de notas, actos de abuso de autoridad, maltrato psicológico y hostigamiento sexual, interpuesto por el estudiante Medina Morán, Damner Emmanuel en representación de sus compañeros del X ciclo del curso de PROYECTO DE TESIS II-TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, de la FACULTAD DE Ingeniería Civil, contra el docente Sleyther Arturo de la Cruz Vega (...) existiendo las diversas denuncias interpuestas por los referidos alumnos sobre presuntos hechos de “ABUSO DE AUTORIDAD, MALTRATO PSICOLÓGICO E INCLUSO HOSTIGAMIENTO SEXUAL”, por parte del docente Sleyther Arturo de la Cruz Vega de la Facultad de Ingeniería Civil, respecto a los puntos de abuso de autoridad y maltrato psicológico se precisa que, es competente el Tribunal de Honor Universitario, el emitir juicio de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, a fin de proponer, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo universitario. Asimismo, respecto a los presuntos hechos de hostigamiento sexual, se precisa que es competente la Comisión de prevención y sanción de hostigamiento sexual UNJFSC, en mérito al Reglamento General de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual-2023 aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°0522-2024-CU-UNJFSC. (...) viéndose la abundancia probatoria y sustentada las denuncias de los referidos estudiantes, se recomienda al Consejo Universitario, en mérito a la Disposición citada, autorizar al Vicerrectorado Académico emitir una disposición en el ámbito académico que pueda solucionar el conflicto de los estudiantes de manera inmediata y proceder con la evaluación respectiva (...)”.



Que, en esa línea, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el informe citado en el considerando que antecede, opina que: “**PRIMERO:** Estando ante una situación de orden académico no previsto por el Reglamento Académico General, en base a la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento Académico General, SE SUGIERE que es competente el Consejo Universitario para tomar una determinación correspondiente a los hechos suscitados, en base a lo desarrollado en el punto IV y III del presente informe legal. **SEGUNDO:** Respecto a los presuntos hechos de abuso de autoridad y maltrato psicológico se SUGIERE derivar los actuados en el presente expediente administrativo al Tribunal de





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 1046-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 05 de setiembre de 2024

Honor Universitario, por ser de su competencia en mérito a artículo 378° del Estatuto Vigente, a efectos de la determinación de la responsabilidad y posible sanción del docente Sleyther Arturo de la Cruz Vega. **TERCERO:** Respecto a los presuntos hechos de hostigamiento sexual, se **SUGIERE** derivar los actuados en el presente expediente administrativo a la Comisión de prevención y sanción de hostigamiento sexual UNJFSC, en mérito al Reglamento General de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual-2023 aprobado mediante Resolución de Consejo universitario N°0522-2024-CU-UNJFSC. **CUARTO:** Se **RECOMIENDA** al Consejo Universitario, en mérito a la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento Académico General, autorizar al Vicerrectorado Académico emitir una disposición en el ámbito académico que pueda solucionar el conflicto de los estudiantes de manera inmediata y proceder con la evaluación respectiva, en función al principio del interés superior del estudiante (Ley N°30220 Ley Universitaria). **QUINTO:** Se **RECOMIENDA** declarar la nulidad de oficio de la Resolución Facultativa N°00014-2024-II-CF-FIC-UNJFSC, de fecha 13 de agosto de 2024, por incurrir en la causal de nulidad 1 del artículo 10, de la ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, esto es contravenir a la constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias de esta institución. **SEXTO:** Se **RECOMIENDA** rescindir del contrato del docente Sleyther Arturo de la Cruz Vega de la Facultad de Ingeniería Civil, previamente, debiéndose contar con un informe de la oficina de recursos humanos respecto a este último aspecto, en virtud a la gran cantidad de problemáticas y dificultades ocasionadas por su persona, acreditados en el presente expediente administrativo”.

Que, la Ley N°30220-Ley Universitaria en su artículo 3°, define a la universidad, como: “una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. **Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.** Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley (...)”. (La negrita y subrayado es agregado)

Que, así también el citado cuerpo normativo, en el considerando que antecede, en su numeral 5.14 del artículo 5°, establece que uno de los principios por los que se rige la universidad, es: “El interés superior del estudiante”; esto en congruencia con el artículo 3, numeral 15, del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior de Estudios; el cual debe ser entendido como el principio que establece que en todas las medidas que adopten las universidades y autoridades competentes, se debe tener una consideración especial a los intereses del estudiante, a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden en cada situación precisa.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 16°, determina que: “(...) Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, (...)”.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 1046-2024-CU-UNJFSC

Huacho, 05 de setiembre de 2024

Que, el Reglamento Académico General Pregrado, en su quinta disposición transitoria, a la letra precisa que: *“Los problemas de orden académico no previstos en el presente Reglamento se resolverán en primera instancia en el Consejo de Facultad respectivo, en segunda instancia por el Vicerrectorado Académico y en última instancia en el Consejo Universitario”*.

Que, la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 10° Causales de Nulidad, numeral 1, a la letra dice: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”*.

Que, mediante Decreto de Rectorado N°010248-2024-R-UNJFSC, de fecha 27 de agosto de 2024, el señor Rector de esta Universidad, deriva los actuados para ser visto en Consejo Universitario.

Que, en **Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 27 de agosto de 2024**; después de previo análisis del expediente, entre otros, se acordó: *“Disponer, al Titular de la Entidad, remita el acto administrativo derivado del presente acuerdo y sus actuados, al Tribunal de Honor Universitario, por ser de su competencia en mérito al artículo 378° del Estatuto Vigente, a efectos de la determinación de las responsabilidades que habría incurrido el docente Sleyther Arturo de la Cruz Vega. Encargar, al Titular de la Entidad, remita el acto administrativo derivado del presente acuerdo y sus actuados, a la Comisión de Prevención y Sanción de hostigamiento Sexual – 2023, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual-2023, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0522-2024-CU-UNJFSC. Facultar, al Vicerrectorado Académico, realice los actos administrativos y/o administración que sean necesarios de acuerdo a sus atribuciones conferidas y la normatividad vigente, para que resuelve el problema de índole académico de los alumnos del X ciclo de la Facultad de Ingeniería Civil en lo que corresponde a la asignatura de PROYECTO DE TESIS II - TRABAJO DE INVESTIGACION. Declarar la Nulidad de oficio de la Resolución Facultativa N° 0014-2024-II-CF-FIC-UNJFSC, de fecha 13 de agosto de 2024, por incurrir en la causal de nulidad establecido en el artículo 10°, numeral 1, de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, contraviniendo a la constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias de nuestra Casa Superior de Estudios. Rescindir, del contrato docente, de Sleyther Arturo de la Cruz Vega de la Facultad de Ingeniería Civil; previo informe de la Oficina de Recursos Humanos. Autorizar, al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, interponer denuncia penal contra el docente Sleyther Arturo de la Cruz Vega, por el presunto delito de hostigamiento sexual. Disponer, al Vicerrectorado Académico, Oficina de Registro y Asuntos Académicos, y/o demás oficinas, unidades y dependencias, para que de manera coordinada adopten las medidas que correspondan respecto a lo dispuesto en los acuerdos precedentes, en función a la normatividad vigente”*.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 1046-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 05 de setiembre de 2024

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 27 de agosto de 2024.**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DISPONER**, al Titular de la Entidad, remita el presente acto administrativo y sus actuados, al Tribunal de Honor Universitario, por ser de su competencia en mérito al artículo 378° del Estatuto Vigente, a efectos de la determinación de las responsabilidades que habría incurrido el docente **SLEYTHER ARTURO DE LA CRUZ VEGA.**

Artículo 2°.- **ENCARGAR**, al Titular de la Entidad, remita el presente acto administrativo y sus actuados, a la Comisión de Prevención y Sanción de hostigamiento Sexual – 2023, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual-2023, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°0522-2024-CU-UNJFSC.

Artículo 3°.- **FACULTAR**, al Vicerrectorado Académico, realice los actos administrativos y/o administración que sean necesarios de acuerdo a sus atribuciones conferidas y la normatividad vigente, para que resuelve el problema de índole académico de los alumnos del **X ciclo de la Facultad de Ingeniería Civil** en lo que corresponde a la asignatura de **PROYECTO DE TESIS II - TRABAJO DE INVESTIGACION.**

Artículo 4°.- **DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Facultativa N° 0014-2024-II-CF-FIC-UNJFSC, de fecha 13 de agosto de 2024, por incurrir en la causal de nulidad establecido en el artículo 10°, numeral 1, de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, contraviniendo a la constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias de nuestra Casa Superior de Estudios.

Artículo 5°.- **RESCINDIR**, del contrato docente, de Sleyther Arturo de la Cruz Vega de la Facultad de Ingeniería Civil; previo informe de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 6°.- **AUTORIZAR**, al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, interponer denuncia penal contra el docente **SLEYTHER ARTURO DE LA CRUZ VEGA**, por el presunto delito hostigamiento sexual.

Artículo 7°.- **DISPONER**, al Vicerrectorado Académico, Oficina de Registro y Asuntos Académicos, y/o demás oficinas, unidades y dependencias, para que de





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 1046-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 05 de setiembre de 2024

manera coordinada adopten las medidas que correspondan respecto a lo dispuesto en los artículos precedentes, en función a la normatividad vigente.

Artículo 8°.- **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 9°.- **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/mcdm



Comuníquese y Archívese,
Dr. CESAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes
copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO**
N° 1046-2024-CU-UNJFSC que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 06 de Setiembre del 2024

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 27

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO
FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL
E.P DE INGENIERIA CIVIL - FIC
DEPARTAMENTO ACADEMICO DE INGENIERIA CIVIL - FIC
OFICINA RECURSOS HUMANOS
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES
UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
DEFENSORIA UNIVERSITARIA - UNJFSC
COMISION DE PREVENCION Y SANCION DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL - 2023
DE LA CRUZ VEGA, SLEYTHER ARTURO
MEDINA MORAN, DAMNER ENMANUEL
ARCHIVO
- / STD2775